



SEGE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO DEL ESTADO

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, constituido como Órgano Colegiado de conformidad con lo dispuesto en los numerales 51 y 52 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competente para pronunciarse respecto de la clasificación de la información de los datos personales contenidos en los documentos que serán entregados dentro del expediente 317/0137/2022 del índice de la Unidad de Transparencia, y

----- **CONSIDERANDO** -----

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 17 fracción III, establece como prerrogativa de todas las personas conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que en el caso en particular lo es la clasificación de la información con carácter de confidencial, de conformidad con lo señalado en el ordinal 113 de la Ley en cita.-----

SEGUNDO.- A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado; así como en los numerales 2 fracción II, 4, 3 fracción VIII, 13, 14, 15 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de San Luis Potosí, que en su conjunto regulan la protección de los datos personales en posesión del Estado, este Comité de Transparencia procede al análisis de los siguientes antecedentes:-----

1.- Que el día 14 catorce de febrero de 2022 dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, solicitud de información, a la cual le fue asignado el número 317/0137/2022, y en la cual se requirió acceso entre otra información lo siguiente:

Por este mismo conducto deberá documentarse todo lo relativo al vehículo oficial perteneciente a esa Dependencia, que fue robado y después localizado en un lugar de la denuncia (...) LA SAGE, así como la denuncia del robo y la documentación de la recuperación.

2.- En virtud de lo anterior, mediante oficio UT-0348/2022 signado por la Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia, se turnó la solicitud para su debida atención a la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, esto por ser la unidad administrativa para otorgar respuesta.-----

3. - Derivado de lo anterior, el pasado 18 dieciocho de febrero del año actual, se recibió el oficio UAJDH-191/2022, signado por la LIC. MA. DE LOURDES GUADALUPE JASSO ORTÍZ, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, a través del cual refiere que los documentos solicitados relativos a la denuncia del robo y la documentación del vehículo oficial propiedad de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, constantes en un total siete fojas (cuatro hojas por ambos lados y tres por un solo lado), se advierte que cuatro de ellas presentan datos personales, por lo que solicita se someta al Comité de Transparencia la clasificación de la información con carácter de confidencial en términos de lo dispuesto por los artículos 51 y 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y, en su caso, se apruebe la versión pública correspondiente.

TERCERO. - En este acto, el Comité de Transparencia, en atención a las disposiciones legales que regulan la protección de los datos personales, y vistos los antecedentes que obran en el presente asunto, determina que los documentos que obran en la Denuncia presentada ante el Agente del Ministerio Público de la Unidad de Atención Inmediata de la Fiscalía General del Estado, el día 07 siete de enero del año en curso, con motivo del robo de un vehículo oficial de esta Secretaría de marca "Chevrolet", Tipo Suburban, modelo 2000, color blanco, con número de serie 3GCEC16R2YG151082, con placas de



SEGE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO DEL ESTADO

circulación VEW2299/SLP, con número de motor YG151082; contienen datos relativos a la vida íntima y personal de un servidor público de la Dependencia, y por ende encuadran en las figuras jurídicas de excepción al derecho de acceso. En consecuencia y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 117 y 130 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a realizar el siguiente análisis:

PRUEBA DE DAÑO: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, en su artículo 3 fracción XXIX, describe la Prueba de Daño como la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla; supuesto que en la especie se actualiza de acuerdo a los fundamentos y motivos que a continuación se señala.

En principio, el artículo 6º, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; ante ello, atendiendo a la interpretación de dicho párrafo, es menester concluir que el derecho de acceso a la información no es absoluto y se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden jurídico nacional, entre otros, el derecho a la privacidad, que obliga a proteger los datos personales que tengan bajo su resguardo los órganos de gobierno.

Es así, que este Comité estima que los datos relativos al número de folio y clave de elector de la credencial para votar, la edad, fecha y lugar de nacimiento, sexo, estado civil, domicilio particular y teléfono particular, no debe ser publicitada, ya que, si bien corresponde a información de un servidor público, lo cierto es que nada tiene que ver con su desempeño laboral ni guarda relación con la administración de los recursos públicos en posesión de la Entidad, por lo que en nada abonaría la entrega de la misma.

En razón de lo anterior, los datos enlistados deben ser testados acorde a lo establecido en los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, pues se concluye que a esta Autoridad le asiste la obligación de protegerlos y evitar su publicidad por medio de los mecanismos legalmente establecidos.

A mayor abundamiento, se analiza de forma particular el dato personal que se aprecia en los documentos objeto de la solicitud.

Número de Folio y Clave de Elector de la credencial para votar: el folio o clave de elector se compone de caracteres alfanuméricos que revelan información relacionada directamente con la identidad de una persona, por lo cual resulta ser objeto de confidencialidad.

Edad: La edad es un dato personal que asociado a otro u otros, hace identificable a su Titular, afectando así la esfera privada de una persona, en consecuencia, debe ser tratado bajo el concepto de confidencial.

Fecha y Lugar de Nacimiento: Ambos datos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona, mientras que el lugar de nacimiento revelaría el estado o país del cual es originario un individuo, lo que permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial, por lo cual, ambos son considerados confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.



SEGE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO DEL ESTADO

Sexo: Con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona y que la harían identificada o identificable, por ejemplo, sus órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, etcétera; de esta manera se considera que este dato incide directamente en su ámbito privado y, por ende, en su intimidad.

Estado Civil: Constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares y, por ello, se considera un dato personal confidencial y por lo consiguiente no es susceptible de publicitar.

Domicilio particular: El domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas.

Teléfono particular: El número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial

Por lo expuesto, es de considerarse que la información detallada trasciende a la esfera particular del servidor público, pues hacen referencia a su vida íntima, que es inherente y propia a su persona, por lo que su difusión vulneraría el derecho constitucional que tiene toda persona, sin distinción, de que se le garantice la protección a la información sobre su vida privada, establecido en los artículos 6º, apartado A fracción II, en correlación con el numeral 3º de la Ley de Transparencia Vigente en el Estado; razón por la cual, queda plenamente acreditada la necesidad de guardar confidencialidad respecto de los datos personales que se encuentran en el documento que será proporcionado.

En consecuencia, el área administrativa responsable de la información, y para efectos de atender la obligación de acceso que establece la Ley de Transparencia vigente en el estado, **efectivamente debe proporcionar el documento en versión pública**, en estricto cumplimiento al deber de confidencialidad, considerando la supremacía de las Leyes, toda vez que los procedimientos y garantías en materia de protección de datos personales se encuentran regulados en el texto constitucional, por lo que con el objeto de no lesionar el bien jurídico tutelado, es procedente el testado de los datos contenidos.

CUARTO. – En virtud de todo lo anteriormente expuesto, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, proceden a emitir el siguiente. -

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Este Comité de Transparencia procede a confirmar la clasificación de la información con el carácter de confidencial y testado de los datos relativos a número de folio y clave de elector de la credencial para votar, la edad, fecha y lugar de nacimiento, sexo, estado civil, domicilio particular y teléfono particular; que obran contenidos en los documentos inherentes a la *Denuncia presentada ante el Agente del Ministerio Público de la Unidad de Atención Inmediata de la Fiscalía General del Estado, el día 07 siete de enero del año en curso, con motivo del robo de un vehículo oficial de esta Secretaría de marca "Chevrolet", Tipo Suburban, modelo 2000, color blanco, con número de serie 3GCEC16R2YG151082, con placas de circulación VEW2299/SLP, con número de motor YG151082;* información que será entregada dentro del expediente 317/0137/2022 del índice de este sujeto obligado.



SEGE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO DEL ESTADO

Por último, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 159 último párrafo de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese el presente acuerdo al solicitante y córrase traslado a éste con copia simple del mismo.

Dado a los 23 veintitrés días de febrero del año 2022 dos mil veintidós, en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, sita en Boulevard Manuel Gómez Azcarate número 150 de la colonia Himno Nacional Segunda Sección. Así lo aprueban por unanimidad y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.

LIC. MA. DE LOURDES GUADALUPE JASSO ORTÍZ

**Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos;
y Presidente del Comité de Transparencia**



S.E.G.E.

**COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**

LIC. ELSA ROCÍO GONZÁLEZ RAMOS
Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia; y
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia

MTRO. RAMÓN ULISES VILLAGRÁN RODRÍGUEZ
Secretario Particular del Despacho del Titular;
y Vocal del Comité De Transparencia

DR. RAMÓN MARTÍNEZ DE LEÓN
Director de Planeación y Evaluación;
y Vocal del Comité de Transparencia

ING. EFRÉN GIL RODRÍGUEZ
Encargado del Despacho de la Coordinación de Archivos;
y Vocal del Comité de Transparencia

Las firmas contenidas en la presente foja, corresponden al acuerdo de clasificación aprobado en la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, celebrada a los 23 veintitrés días del mes de febrero del año 2022 dos mil veintidós, relativo al expediente 317/0137/2022 del índice de la Unidad de Transparencia.